



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020230022500
DTE: PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
LLAMADOS EN GARANTIA:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por las demandadas COLFONDOS y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que en el escrito de contestación la demandada COLFONDOS, llama en garantía a las aseguradoras-ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para que respondan por la suma adicional necesaria para completar el capital que financie el posible reconocimiento de sumas adicionales al demandante, en caso de una sentencia condenatoria a su representada.

Petición que el despacho encuentra ajustada a lo dispuesto en el art. 64 C.G.P y ss. Por lo cual, será admitida.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS y COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103, y T.P. 145940 CSJ, y CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ, titular de la c.c. 76.306.748 y T.P. 122.707 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. RECONOCER personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la c.c.79.985.203 y T.P. 115849 CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. en los términos del poder conferido.

4º. ADMITIR el llamamiento en garantía que hace COLFONDOS de las aseguradoras - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

5º. NOTIFICAR personalmente a las llamadas en garantía, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que presente el escrito de contestación. Notificación a cargo de COLFONDOS. La notificación de este llamamiento deberá realizarlo COLFONDOS, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*